CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BOYACÁ Y BBVA COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos: **RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.061.525, en su calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE BOYACÁ**, según Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal del 30 de octubre de 2023 y Acta de Posesión del 28 de diciembre de 2023 ante la Notaría Segunda del Círculo de Segundo de Tunja, facultado por el Concejo Municipal de Boyacá, según consta en los Acuerdo No. 200-02-11 del 27 de agosto de 2025, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará el **PRESTATARIO,** de una parte, y, de otra parte, **MARCELA MATAJIRA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.361.402, de **PIEDECUESTA (SANTANDER)** quien en el presente documento actúa en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA**, de conformidad con el estatuto orgánico del Sistema Financiero (Artículo 74 Decreto 663 de 1993 – Ley 35 de 1993), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría Tercera de Bogotá D.C., identificado con Nit. 860.003.020-1, quien en adelante se denominará el **PRESTAMISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo y de Pignoración de Rentas, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Declaraciones del Prestatario. El **PRESTAMISTA** suscribe el presente Contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el **PRESTATARIO** a la firma del presente Contrato de Empréstito: el **PRESTATARIO** declara que: **1. Estatus:** Es una entidad territorial válidamente existente y regulada por las leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito y pignorar las rentas que lo respaldan. **2. Destinación única de los recursos:** Los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato. **3. Autorizaciones:** Tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otra autorizaciones requeridos para permitirle el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con el **PRESTAMISTA**, en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del mismo y la pignoración de rentas que lo respalda y asegura que las personas que celebran y ejecutan el presente Contrato a su nombre han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en relación con este. **4. Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume en desarrollo del presente Contrato de los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo. **5. No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este Contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este Contrato, y el cumplimiento del mismo no contraviene ninguna Ley vigente u otra regulación, ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **6. Capacidad:** Se encuentra en la capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la Ley 358 de 1997 y 617 de 2000. **7. No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato, y el cumplimiento del mismo no contraviene ninguna Ley vigente u otra regulación, ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **8. No incumplimiento de contratos anteriores:** No está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato de Empréstito. **9. Información completa, verdadera y exacta: a.** Toda la información suministrada al **PRESTAMISTA** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al **PRESTAMISTA** que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión del **PRESTAMISTA** de celebrar el presente Contrato de Empréstito; y, **b.** No tiene procesos de ninguna naturaleza, que, de ser fallados en su contra, pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente Contrato de Empréstito, ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. **10. Libertad de las rentas pignoradas:** Las rentas otorgadas en garantía se

encuentran libres de pignoración y gravámenes en cuantía suficiente para garantizar adecuadamente la pignoración establecida a favor del **PRESTAMISTA**. **11. Cupo de endeudamiento autorizado:** El presente Contrato de Empréstito se encuentra incluido dentro del cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo Municipal. **12. Apropiaciones presupuestales:** Ha incluido el este Contrato de Empréstito dentro del presupuesto de la presente vigencia fiscal y cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos derivados de este contrato y el servicio de la deuda, igualmente, entiende que en caso de omisión de la normativa aplicable se sujetará a las sanciones que dispone la ley para estos casos. **13. Rentas ordinarias:** El servicio total de su deuda, incluido el presente Contrato de Empréstito no supera, dentro de la actual vigencia el 30% de sus rentas ordinarias. **14. Ahorro operacional:** De conformidad con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la Ley 358 de 1997 (modificado mediante artículo 30 de la Ley 2155 de 2021), los intereses de la deuda no deberán superar el 60% del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de la entidad territorial. Adicionalmente, la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el 100%, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 (modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021). **15. Clasificación:** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas que los modifiquen o adicionen, durante la presente vigencia fiscal, se encuentra clasificado en la **Categoría Sexta**. **16. Cumplimiento de contabilidad pública:** Se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de contabilidad pública, ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación y que todas las cifras reportadas han sido elaboradas con fundamento en la información contable y presupuestal remitida oficialmente a la Contaduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

SEGUNDA: Objeto y Cuantía. El **PRESTAMISTA** se obliga para con el **PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **Dos Mil Doscientos Millones Pesos ($2.200.000.000 M/CTE), en la modalidad de crédito público interno y pignoración de rentas, con cargo a la Línea Comercio (recursos propios).**

TERCERA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: **A) Moneda**. El **PRESTAMISTA** desembolsará a favor del **PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por el **PRESTATARIO** en esta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización**. El **PRESTATARIO** pagará el presente Empréstito al **PRESTAMISTA** en un plazo de setenta y dos (72) meses, que incluyen tres (03) meses de periodo de gracia a capital, contados a partir del primer desembolso, pagadero en veintitrés (23) cuotas trimestrales, iguales y consecutivos, de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s). **C). Financiación:** El **PRESTAMISTA** financiará el crédito con recursos propios. En consecuencia, durante el plazo del empréstito, el **PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en uno punto sesenta y seis puntos porcentuales efectivos anuales **(IBR +1.66% E.A.)**. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente TRIMESTRE vencido y será pagadero trimestralmente. En cada mes se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en días calendario y años de trescientos sesenta (360) días (Actual/360). El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidarán con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación adicionada en uno punto setenta y seis puntos porcentuales efectivos anuales **PARÁGRAFO:** La tasa de interés acordada estará vigente hasta el **31 de agosto de 2026**. Si la solicitud de desembolsos es posterior

a esta fecha, las partes deberán acordar una nueva tasa de interés, la cual se deberá instrumentar a través de un otrosí al presente contrato, en caso de ser diferente a la aquí acordada. **D) Intereses moratorios**. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, el **PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro. **E) Desembolso**. El **PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el **31 de Diciembre 2027.** Las partes acuerdan que, vencido este plazo sin que se hubiere presentado la solicitud y perfeccionado el desembolso por parte del **PRESTAMISTA** se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente del crédito y por consiguiente el **PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar dichos recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. El **PRESTATARIO** solicitará por escrito el desembolso del empréstito al **PRESTAMISTA** con mínimo tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en las que el dinero deba ser abonado. 2. Previo a cada desembolso, el **PRESTATARIO** suscribirá un pagaré a favor del **PRESTAMISTA**, en el cual se harán constar las condiciones financieras tales como: cuantía, tasa de interés, forma de amortización, vencimientos y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato 3. Una vez comunicado, el **PRESTAMISTA** se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por el **PRESTATARIO** en la entidad financiera y número de cuenta que designe la Secretaría de Hacienda o el Tesorero. **F) Prepago.** El **PRESTATARIO** podrá en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito realizar prepago total o parcial de la obligación a su cargo, sin que haya lugar a penalización, prima o costo adicional alguno, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: **a.** El prepago deberá ser comunicado al **PRESTAMISTA** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de su realización; **b.** La fecha de realización del prepago debe coincidir con una fecha de pago de capital e intereses del presente Contrato de Empréstito; y, **c.** Junto con el prepago, el **PRESTATARIO** deberá cancelar la cuota correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el presente Contrato de Empréstito se encuentra en un periodo de gracia a capital, el prepago se podrá realizar siempre y cuando se realice por el valor total de la obligación a cargo del **PRESTATARIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el prepago se pretenda realizar mediante una operación de sustitución de deuda pública y/o compra de cartera, el **PRESTATARIO** se obliga a informar al **PRESTAMISTA** la tasa y condiciones de plazo ofrecidas por la otra entidad financiera, concediéndole la facultad discrecional de igualarla o mejorarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información. En todo caso, el prepago deberá cumplir con las condiciones aquí pactadas.

CUARTA: Destinación. El **PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito, de conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal de Boyacá, según consta en el Acuerdo No. 200 -02-11 del 27 de agosto de 2025, para financiar el siguiente proyecto:
"Proyecto *de inversión de construcción de sistemas de redes de distribución, comercialización e implementación del servicio de gas natural domiciliario en veredas del Municipio de Boyacá* "y que se detalla por el **PRESTATARIO** en la certificación de destino de los recursos de fecha 30 de Julio de 2025.

QUINTA: Obligaciones del Prestatario. El **PRESTATARIO** se obliga en los términos del presente Contrato de Empréstito a realizar los siguientes actos: **1.** Pagar al **PRESTAMISTA** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito. **2.** Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el(los) respectivo(s) pagaré(s). **3.** Mantener los indicadores de gestión y los índices que demuestran su capacidad de pago y endeudamiento dentro de los límites señalados por la Ley. **4.** Informar previamente por escrito al **PRESTAMISTA** la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por el **PRESTAMISTA**. **5.** Informar al **PRESTAMISTA**, dentro de los treinta (30) días

siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiendo por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera del **PRESTATARIO** que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **6.** El **PRESTATARIO** se obliga a mantener informado al **PRESTAMISTA** de su situación financiera en desarrollo de esta obligación, presentará al **PRESTAMISTA** la siguiente información: **a.** Estados financieros y presupuesto de la vigencia del **PRESTATARIO** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación. **b.** Un informe sobre el estado de los ingresos pignorados bajo el presente Contrato de Empréstito, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, con corte a cada período de pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato, el cual deberá ser presentado trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días comunes del mes. **c.** Un informe sobre el estado de la deuda pública del **PRESTATARIO** y cuentas por pagar, el cual deberá presentar dentro de los primeros noventa (90) días comunes siguientes al fin del período fiscal. **d.** Copia del informe de cierre de Tesorería, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al fin del período fiscal. **e.** Cualquier información que llegue a conocer el **PRESTATARIO** sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el presente Contrato de Empréstito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho. **7**. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales. **8.** Realizar los registros presupuestales suficientes dentro del presupuesto de las vigencias fiscales futuras y hasta finalizar el pago del crédito, en cuantías suficientes para atender las obligaciones pecuniarias derivadas del presente Contrato de Empréstito, se obliga igualmente a cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y demás normas presupuestales relacionadas. **9.** Notificar inmediatamente al **PRESTAMISTA** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra, cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal. **10.** En caso de incumplimiento de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, el **PRESTATARIO** deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 90 de dicha Ley.

SEXTA: Indicadores. A la fecha de suscripción del presente contrato y mientras subsistan obligaciones a cargo del **PRESTATARIO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, el **PRESTATARIO** declara que cumple y se obliga a cumplir a futuro los siguientes indicadores: **1.** La relación de los gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, deberá estar dentro del rango establecido por la Ley 617 de 2000. **2.** La relación de porcentaje y límites máximos de transferencias a entes de control señalados en los artículos 10 y 11 de la Ley 617 de 2000, y de acuerdo al inciso tercero del artículo 1 de la Ley 1368 de 2009. **3.** De conformidad con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la Ley 358 de 1997 (modificado mediante artículo 30 de la Ley 2155 de 2021), los intereses de la deuda no deberán superar el 60% del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de la entidad territorial. **4.** La relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el 100%, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 (modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021). **PARÁGRAFO:** Estos indicadores podrán ser revisados en cualquier momento durante la vigencia del Contrato por parte del **PRESTAMISTA**. En el evento que producto de la revisión y verificación de los indicadores contra la ejecución presupuestal el **PRESTAMISTA** advierta el incumplimiento de los indicadores, quedará facultado para suspender los desembolsos, hasta tanto el **PRESTATARIO** suscriba el correspondiente plan de desempeño o programa de ajuste fiscal, financiero y administrativo tendientes a restablecer la solidez económica y financiera del deudor, incluido el cumplimiento de los indicadores previstos en la Ley 617 de 2000 y Ley 358 de 1997.

SÉPTIMA: Garantía y Fuente de Pago. 1. Prenda. El PRESTATARIO por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito y a favor del **PRESTAMISTA** en calidad de prenda el producto de la renta percibida por concepto de Sistema General de Participaciones de Propósito General Libre Inversión (SGP Propósito General- libre inversión), con una cobertura del ciento treinta por ciento (130%) del servicio periódico de la deuda. **2) Sustitución de la Prenda**. Si la renta dada en prenda por el **PRESTATARIO** al **PRESTAMISTA** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio periódico de la deuda o si por

disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida dentro de los noventa (90) días siguientes a la solicitud del **PRESTAMISTA** y a satisfacción de éste, y previas las autorizaciones correspondientes. **3) Certificaciones sobre la Prenda**. El **PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se requiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza. El **PRESTATARIO** declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y el porcentaje de la misma libre de pignoraciones u otros gravámenes es suficiente para atender el servicio de la deuda contratada. **4) Control de la Prenda**. El **PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar al **PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor**. 5) Obligaciones Garantizadas**. La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **6)** El **PRESTATARIO** tiene la obligación de informar al **PRESTAMISTA** la celebración de cualquier operación de crédito público que afecte las garantías constituidas en este empréstito. **7)** Si con la expedición de normas posteriores a la celebración de este contrato se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas, de forma tal que corresponda al **PRESTATARIO** la realización de actos conducentes a su cobro, el **PRESTATARIO** autoriza desde ahora y da poder al **PRESTAMISTA** para que en su nombre realice las gestiones a que hubiere lugar, ante quien corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que recursos provenientes de la renta percibida por concepto de Sistema General de Participaciones de Propósito General Libre Inversión, se encuentran depositados en la cuenta maestra Nro. 616661542 aperturada en el BANCO BOGOTA, el **PRESTATARIO** se obliga a inscribir al **PRESTAMISTA** como beneficiario de los recursos depositados en la cuenta maestras, y hasta por el límite antes señalado. Para tal efecto, el **PRESTATARIO** deberá solicitar con destino al **PRESTAMISTA**, una certificación del BANCO DE BOGOTA, en la que se señale que el Municipio de Boyacá lo estableció como beneficiario y acreedor garantizado de los recursos del por concepto de Sistema General de Participaciones de Propósito General Libre Inversión, depositados en la respectiva cuenta, y hasta la atención del servicio de la deuda otorgada por el **PRESTATARIO** (capital e intereses) en cobertura del 130%.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el manejo de la garantía establecida en el parágrafo primero el **PRESTATARIO** se compromete a abrir una Cuenta de Manejo de Garantías en BBVA COLOMBIA denominada "CUENTA DE PIGNORACIÓN MUNICIPIO DE BOYACA RENTA SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0660 de 2018 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Educación Nacional y de Vivienda, Ciudad y Territorio. Una vez abierta la Cuenta de Manejo de Garantía, el **PRESTATARIO** se compromete a inscribirla como beneficiaria de la cuenta maestra del Sistema General de Participaciones de Propósito General Libre Inversión No. 616661542 de Banco de BOGOTA"

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por el **PRESTAMISTA**.

PARAGRAFO CUARTO: En todo caso, el **PRESTATARIO** se obliga con el **PRESTAMISTA** a entregar otras rentas de libre destinación que garanticen el servicio de la deuda en caso de insuficiencia de los recursos de SGP Propósito General- libre inversión y/o ante eventualidades técnicas ajenas el **PRESTAMISTA** y/o al banco administrador de la cuenta maestra de los recursos pignorados, que no permitan la debida dispersión de los recursos

PARÁGRAFO QUINTO: La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones.

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y lo pactado en el presente Contrato de Empréstito, la garantía se extiende a los bienes derivados y atribuibles a los bienes dados en garantía, entre otros, a los pagos que realice sus usuarios por la prestación de los servicios que realiza o ejecuta, ya sea que se encuentren representados en dineros en efectivo, depósitos en cuentas bancarias o en cuentas o subcuentas de patrimonios autónomos, facturas, órdenes de compra, etc.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por el **PRESTAMISTA**.

OCTAVA: Vencimiento Anticipado del Plazo. El **PRESTAMISTA** dando previo aviso por escrito al **PRESTATARIO** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: **1.** La simple mora en el pago de las sumas que el **PRESTATARIO** deba al **PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; **2.** Si el **PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita del **PRESTAMISTA** al **PRESTATARIO**; **3.** Si el **PRESTATARIO** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; **4.** Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito; **5.** Si la garantía otorgada mediante el presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y el **PRESTATARIO** no la sustituya o complete a satisfacción del **PRESTAMISTA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud del **PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes; **6.** Si el **PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en el presente Contrato de Empréstito; **7.** Si el **PRESTATARIO** traslada las cuentas en que se reciben o recaudan las rentas dadas en garantía de las obligaciones contraídas. **8.** Si el **PRESTATARIO** interrumpe unilateralmente las transferencias de las rentas pignoradas que respaldan el crédito aquí aprobado. **9.** El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones pecuniarias del presente Contrato. **10.** Cuando el(los) representante(s) legal(es) o administrador(es) del **PRESTATARIO**, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: **a.** Sancionado(s) en razón del ejercicio de sus funciones como representante(s) legal(es) del **PRESTATARIO**, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; o, **b.** Incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, el **PRESTATARIO** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

NOVENA: Cesión. El **PRESTATARIO** acepta incondicionalmente todo endoso o cesión que el **PRESTAMISTA** haga del presente Contrato de Empréstito, pagaré(s), así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

DÉCIMA: Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. Ahora bien, el **PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito de acuerdo con las disposiciones vigentes, requisito que se entiende cumplido con la certificación.

DÉCIMA PRIMERA: Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos). Previo al desembolso del presente Contrato de Empréstito, el **PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEGUNDA: Registro. De conformidad con lo previsto Resolución REG-ORG 063-2023 de 2023 expedida por la Contraloría General de La República, si a ello hubiere lugar, el **PRESTATARIO** se obliga dentro del plazo previsto en la Resolución a obtener certificado de registro de deuda pública para lo cual seguirá el procedimiento y anexará los documentos previstos en el Título IV, Capítulo Único (artículos 33 y siguientes) de la referida Resolución REG-ORG 063-2023 de 2023 expedida por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA TERCERA: Requisitos previos al desembolso. Para que el **PRESTAMISTA** pueda realizar el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que el **PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

1. Solicitud de desembolso.
2. Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
3. Pagaré firmado por el **PRESTATARIO** que respalde la obligación de pago originada en el presente Contrato de Empréstito.
4. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito, conforme a la cláusula décima del presente Contrato de Empréstito.
5. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República.
7. Copia de las autorizaciones del empréstito, expedidas por el Concejo Municipal de Boyacá.
8. Documentos que acreditan el nombramiento, posesión y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre del **PRESTATARIO**.
9. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda del **PRESTATARIO** acerca de la libertad, suficiencia y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito.
10. En caso de incumplimiento de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, el **PRESTATARIO** deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 90 de esta ley: *"ninguna entidad financiera podrá otorgar créditos a las entidades territoriales que incumplan los límites establecidos en la presente ley sin la previa suscripción de un Plan de Desempeño en los términos establecidos en la Ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias"*.
11. Perfeccionamiento de las garantías convenidas, en los términos establecidos en el presente Contrato de Empréstito.
12. certificado de disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA CUARTA: Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA QUINTA: Inhabilidades o Incompatibilidades. El **PRESTATARIO** declara no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. Así mismo, declara contar con las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito, y que las mismas se encuentran vigentes.

DÉCIMA SEXTA: Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la Ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA: Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial, serán a cargo del **PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, el **PRESTAMISTA** presentará al **PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA OCTAVA: Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA NOVENA: Autorizaciones. El **PRESTATARIO**, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la Ley de Hábeas Data (Ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 superior por parte del **PRESTAMISTA**, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), su comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de sus hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la Ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad el **PRESTATARIO** autoriza expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos. De la misma manera autoriza a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual es titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el **PRESTAMISTA**. Certifica igualmente que los datos personales suministrados por él, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de su única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera al **PRESTAMISTA** de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hábeas Data. Declara que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

VIGÉSIMA: Nulidad o Ilegalidad de Disposiciones. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA PRIMERA: Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: El **PRESTATARIO** en la Cra 11 No 18-41 Oficina Tunja Municipio de Tunja y el PRESTAMISTA en la Cra 4 No 4-36 Municipio de Boyacá.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Modificaciones. El presente Contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes y previa autorización de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

VIGÉSIMA TERCERA: Supervisor. El **PRESTATARIO** designa al Tesorero Municipal y/o quien haga sus veces, como supervisor del presente contrato para que ejerza el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Declaraciones Finales. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 2009 el **PRESTATARIO** manifiesta: **1.** Que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Empréstito, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad; **2.** Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por el **PRESTAMISTA**, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito; **3.** Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; **4.** Que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla el **PRESTAMISTA**; **5.** Que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico del **PRESTAMISTA**, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia; **6.** Que informará al **PRESTAMISTA** de la posesión de un nuevo representante legal de la entidad territorial o su cambio; y, **7.** Que entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

Este contrato se elaboró en dos originales del mismo tenor y valor y uno de ellos se entregará al **PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en el Municipio de Boyacá, el Dieciséis (16) de Septiembre de 2025.

El PRESTATARIO,

RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
CC No. 4.061.525
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE BOYACÁ

El PRESTAMISTA,

MARCELA MATAJIRA MARIN
C.C. No. 1.102.361.402, de PIEDECUESTA
Representante legal
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.